

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que el art. 21 de la 1ey 24.121 creó el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2º) Que, a su vez, la ley 24.400 condicionó la puesta en funcionamiento de ese tribunal oral hasta tanto fuera suprimido el Juzgado Nacional Ordinario de Primera Instancia de Ushuaia (art. 14).

3°) Que la misma ley dispuso que tal supresión se haría efectiva una vez que el cargo de su titular quedase vacante (art. 17).

4°) Que para que esa condición se concrete el art. 15 de la ley 24.400 dispuso que las causas en trámite ante el juzgado debían traspasarse a la justicia provincial, exigencia, que a la fecha, se encuentra cumplida (ver fs. 139/143).

5°) Que el Poder Ejecutivo Nacional ha designado a los magistrados que se haván cargo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre ellos al titular del juzgado ordinario que se encuentra de licencia hasta el día 9 de marzo y que, con posterioridad a esa fecha, hará efectivo su traslado al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°2 de esta capital, dispuesto por decreto n° 958 del 21 de diciembre de 1995, con lo cual el juzgado quedará vacante.

6°) Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se integrará de acuerdo a lo previsto en el art. 22 de la ley 24.121, sustentándose con las partidas presupuestarias asignadas al juzgado suprimido.

7º) Que en consecuencia, los señores jueces del tribunal oral deberán seleccionar entre los empleados del juzgado disuelto y del federal de Ushuaia a los agentes que actuarán bajo su dependencia.

- 8°) Que habida cuenta del personal excedente que deberá redistribuirse corresponde que los señores jueces del tribunal, en este caso concreto y con carácter de excepción, designen a sus relatores también entre el personal de planta efectivo de la jurisdicción.
- 9°) Que, asimismo, esos magistrados deberán nombrar secretario del tribunal oral a alguno de los secretarios del juzgado que se eliminó, por idénticas razones.
- 10) Que, por último, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia deberá, atento a sus facultades de superintendencia y ponderando las necesidades de la jurisdicción de Ushuaia, redistribuir a los funcionarios y el personal excedente del juzgado suprimido.
- 11) Que, asimismo, la cobertura de las vacantes y las promociones que se produzcan en la juris-dicción, deberán efectuarse teniendo en cuenta al personal excedente que deba redistribuirse a causa de la sustitución del Juzgado Nacional Ordinario de Ushuaia por el tribunal oral.
- 12) Que, las vacantes que se produzcan por promoción o renuncia del personal excedente distribuido en los distintos tribunales de ese asiento, deberán ser comunicadas a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de ser suprimidas.
- 13) Que por otra parte la Secretaría de Superintendencia Administrativa comunicó a £s. 117 que el referido tribunal se encuentra en condiciones de ser habilitado.

Por ello,

ACORDARON:

- $1^{\rm o}$) Suprimir a partir del 9 de marzo de 1996 el Juzgado Nacional Ordinario de Primera Instancia de Ushuaia, de conformidad con lo establecido por la ley 24.400.
- 2°) Habilitar el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Tierra del Euego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a partir de la fecha en que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia



Corte Suprema de Justicia de la Nación

reciba el juramento de ley a los señores magistrados designados para integrar dicho tribunal, acto que deberá efectuarse con posterioridad al 9 de marzo de 1996.

3º) Aclarar que ese tribunal deberá ser integrado de la forma establecida en los considerandos de la presente acordada.

 4°) Decretar feriado judicial para dicho tribunal oral por el término de siete días hábiles a partir de su habilitación.

5°) Poner en conocimiento del señor Procurador General de la Nación la presente acordada, a fin de que adopte los recaudos correspondientes con respecto a los representantes del ministerio público.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

FIRST OF THE STATE OF LA NACIONAL

BARLOS S/FAYI
MINISTRO/DE LA
EBRIE BUIBLIA DE 3/11000 DE LA MACO...

EDUARDO MOUME OF CONNOR VICE/PRODUCTION OF DE LA

COME SUPPOMA DE 2087/01/A DE 24-MA

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

GUILLERMO A. F. LOPEZ

CORTE SUPPLEMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA BACISE

BUBIE BUPELMA UI AVETTE A DE LA MACION

SEE PETRACCH

Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

A BOLOBER OF EACH

CORTE SUPERIOR DE RESTIDIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT

CORTE FORBENIA DE LA NACION